

DAMB-STM- / 3142

Bucaramanga, 30 JUL 2013



Área Metropolitana de Bucaramanga  
Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

Señor  
ANA TERESA MENDOZA  
Carrera 19 No. 3-35  
San Cristóbal  
Teléfono : 6590667  
Piedecuesta


**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El Área Metropolitana de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución No. 000437 del Diecisiete (17) de Junio de 2013, proferida por la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, y se le hace entrega completa, formal y gratuita de una copia de dicha providencia, haciéndole saber que contra la misma no procede Recurso alguno.

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso.

Cordial Saludo,

  
**NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría.- Contratista STM   
C.C. ARCHIVO DIRECCION



PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N°: 000437

( 17 JUN 2013 )

**COPIA**

CODIGO STMI-REG-024

Área Metropolitana de Bucaramanga

Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta

VERSIÓN: 01

"Por la cual se abre investigación administrativa a un propietario de vehículo tipo taxi con radio de acción metropolitano"

**EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de Octubre 24 de 2001, Acuerdo Metropolitano 008 de Junio 11 de 2003, Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 5 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, ley 1625 de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme lo señala el Artículo 9 del Decreto 172 del 5 de febrero de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las Autoridades Municipales que tengan asignada dicha función.
2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la Autoridad de Transporte Metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos, es competente para investigar e imponer las sanciones señaladas en el precitado decreto.
3. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No 1701**, elaborado por el Agente de la Policía tránsito **ANGEL MIRO APARICIO APARICIO**, integrante de la SETRA-MEBUC; se pudo establecer que el día 08 de Agosto de 2012, el señor **LUIS ALFONSO RIBERO** al mando del vehículo de placas **XVU-835** afiliado a la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, portando Tarjeta de Operación vencida.
4. Que la Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente:  
*"Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.  
Podrán ser sujetos de sanción:  
5°. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte"*
5. Que el Decreto 172 de febrero 5 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en su Artículo 44 establece: "*Obligación de gestionarla...los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento.*"
6. Que presuntamente la propietaria al no haber tramitado la tarjeta de operación al vehículo de placas **XVU-835** ante la empresa vinculante, el señor conductor **LUIS ALFONSO RIBERO**, portaba dicho documento vencido.
7. Que la Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, en su capítulo IX establece las sanciones y procedimientos aplicables a las sanciones que infrinjan las normas de transporte, específicamente el artículo 46 establece:

*"...Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción, y procederán en los siguientes casos:*

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituya una violación a las normas de transporte.*

*PARÁGRAFO: Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte..."*

COPIA

 Area Metropolitana de Bucaramanga	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CÓDIGO: STM-REG-024</b> Area Metropolitana de Bucaramanga
	<b>RESOLUCIÓN N°: 000437</b> <b>( 17 JUN 2013 )</b>	Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta <b>VERSIÓN: 01</b>

8. Que es obligación de los propietarios de los vehículos de servicio público, el de solicitar a la empresa vinculante la renovación de la tarjeta de operación y la entrega al conductor del equipo en condiciones óptimas para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio.
9. Que del ítem 9 del informe único de infracciones de Transporte se desprende que el propietario del vehículo de placa **XVU-835**, es la señora **ANA TERESA MENDOZA SERRANO**, la cual es corroborada por la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la señora **ANA TERESA MENDOZA SERRANO**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **XVU-835** afiliada a la Empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener como prueba las siguientes:

- Informe Único de Infracciones de Transporte No. 1701 de fecha 08 de Agosto de 2012
- Tarjeta de Operación No. 0060635 con fecha de vencimiento el 15/07/2012

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la señora **ANA TERESA MENDOZA SERRANO**, para que mediante escrito responda a los cargos aquí formulados, solicitando y aportando las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **ANA TERESA MENDOZA SERRANO** y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y ss del C.P.A. y de lo C.A.


**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, según lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 336 de 1.996 e inciso segundo del Artículo 51 del Decreto 3366 de 2.003.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los



**ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**  
Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaria.- Contratista STM   
 Reviso: Dra. Nelly Patricia Marín Rodríguez.- Prof. Universitario.- Área Jurídica STM 